

Únicamente se podrá solicitar la subvención una vez justificada suficientemente la realización de la actividad susceptible de ayuda, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar en la Oficina Técnica de Servicios Industriales de la Ciudad Autónoma la siguiente documentación:

I.- Instancia presentada ante el Registro General ó Secretaría Técnica de Medio Ambiente, indicando:

a) Nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Indicación de la cuenta corriente donde desea recibir el importe de la subvención solicitada.

d) Número de teléfono.

2.- Proyecto de la instalación a subvencionar

3.- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social

4.- Certificado de no tener deudas con la Ciudad Autónoma

5.- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.(podrá solicitarlo en la Consejería de Administraciones Públicas).

Artículo 7.- Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la solicitud de la ayuda comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOME, y tiene una duración máxima de 6 meses, o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria, si tal circunstancia se produjera con anterioridad a la duración máxima mencionada, en este supuesto se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante publicación en el BOME.

Artículo 8.- Procedimiento para la concesión de subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de evaluación individualizada por lo que las mismas se asignarán, en tanto exista crédito presupuestario, conforme al orden de recepción de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en estas bases reguladoras y se acompañen de la documentación completa que permita su evaluación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo

máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Artículo 9.- Órganos competentes y plazo máximo para resolver sobre la concesión.

La Sección de Industria y Energía (Oficina Técnica de Servicios Industriales), evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que se hará constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Consejería de Medio Ambiente será el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la desestimación expresa podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, sin perjuicio de efectuar el previo requerimiento establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Artículo 10.- Justificación y abono de las subvenciones.

Para obtener el derecho al cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá justificar ante la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes extremos:

1º.- La realización de las inversiones objeto de la subvención.

2º.- La puesta en funcionamiento de las inversiones.

3º.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

Para justificar el coste y pago de las inversiones, el beneficiario deberá aportar la factura correspondiente a la totalidad de la instalación, incluido los documentos técnicos y administrativos, bien sea en soporte de papel, electrónico o